

subvención, formulará expediente que deberá incluir:

6.1. Solicitud del Sr. Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) El material científico y el mobiliario que se piensa adquirir para el equipamiento del Centro de Salud.

b) La subvención que se solicita y, en su caso, la aportación del Ayuntamiento.

c) Se deberá indicar asimismo, que se acompaña la relación de material científico, los presupuestos de tres casas comerciales que tendrá que ser homologado, el acuerdo de la Corporación Municipal y el Certificado de Disponibilidad del edificio.

6.2. Acuerdo de la Corporación Municipal: Se recogerá mediante la certificación del Secretario de la Corporación, transcribiendo el acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, en que deberá recogerse los siguientes extremos:

a) La adquisición del material científico y/o mobiliario para equipar el Centro de Salud y otro Centro Sanitario de la localidad.

b) La selección del presupuesto de la Casa Comercial que corresponda por ser la oferta económica más favorable.

c) La solicitud a la Consejería de Sanidad y Consumo de la cantidad que corresponda, para adquirir el equipamiento que figura en el punto anterior, comprometiéndose el Ayuntamiento, en su caso, a sufragar, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre la subvención que se conceda y el gasto real que se produzca, bien porque la subvención sea inferior a la que solicita o porque al adquirir el material hubiera sufrido elevación su costo sobre el presupuesto aprobado.

d) El compromiso de la Corporación de destinar el Centro Sanitario para el que se hace la inversión a los fines sanitarios durante un período no inferior a 30 años.

e) Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda realizar las gestiones oportunas.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos para el caso de los Equipamientos, una vez que hayan recibido el material adquirido deberán remitir acta de recepción así como factura original de la casa suministradora.

Cuando se trate de subvenciones concedidas para construcción o adaptación y reforma de Centros Sanitarios los libramientos de cantidades subvencionadas se realizarán bien por certificación de obras, o bien el 50% de la cantidad subvencionada, cuando se lleve a cabo el acta de replanteo, otro 25% cuando se lleven ejecutado el 75% de las obras, y el último 25% cuando finalicen las mismas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se establecen las normas de concesión de ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 51, y teniendo en cuenta que el movimiento asociativo de los consumidores y usuarios está necesitado de ayudas para conseguir su completo desarrollo al mismo tiempo que fomentar sus organizaciones, esta Consejería de Sanidad y Consumo, como en años anteriores, tiene a bien

DISPONER

Artículo 1.º Se convocan ayudas para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuya cuantía total viene consignada en los Presupuestos Generales de la misma.

Artículo 2.º La finalidad de las ayudas será la de subvencionar gastos de:

— Infraestructura: instalaciones, material inventariable de oficinas y laboratorios e informatización.

— Personal de gabinetes técnicos.

— Programas de educación, formación e información en materia de consumo.

— Edición de publicaciones periódicas.

— Celebración de actos estatutarios y captación de socios.

— Programas específicos: estudios técnicos, hábitos de consumo, análisis comparativos.

Artículo 3.º Para poder acceder a estas ayudas será requisito indispensable:

1.—Estar inscrito en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2.—Tener al menos 100 socios.

3.—Tener un presupuesto anual propio que como mínimo alcance 100.000 pesetas.

Artículo 4.º Cuantía y criterios para la adjudicación:

- a) Sólo podrán subvencionarse las peticiones encuadradas en el artículo 2.º
- b) El presupuesto presentado a subvencionar será estructurado conforme a lo indicado en el artículo 2 y obligatoriamente se especificarán las cuantías para cada uno de los conceptos.
- c) La cuantía concedida no podrá sobrepasar el 10% para infraestructura, 20% para personal, 25% para programas de educación, formación e información, 5% para publicaciones, 10% para gastos estatutarios y 30% para programas específicos, sobre las cuantías solicitadas para cada concepto.

Artículo 5.º Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que deseen solicitar ayuda para 1991, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, adjuntando la documentación siguiente, firmada por el Presidente y Secretario o Tesorero según los casos:

- a) Número de afiliados en 1989, e incremento de los mismos en 1990.
- b) Cuantía de lo recaudado por cuotas en 1990, con indicación de la cuota mensual y sus incrementos respecto a 1989, así como la previsión para 1991.
- c) Número de delegaciones provinciales o locales que constituyen la asociación.
- d) Proyecto de actividades a desarrollar para las que solicita ayuda durante 1991, con indicación de actuaciones y calendario.

Artículo 6.º El plazo de solicitud será de 30 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.º La comunicación de subvenciones y su cuantía será hecha por la Consejería de Sanidad y Consumo antes de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de convocatoria.

Artículo 8.º Las ayudas concedidas serán abonadas previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Consejería de Economía y Hacienda, el 50% de la misma al inicio de las actividades y el resto tras la presentación de memoria justificativa de haber realizado la actividad y las facturas correspondientes.

Artículo 9.º El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Orden, o el destino a otros fines distinto del subvencionado, dará lugar a la revocación de la subvención y a la baja en el Censo de Organización de Consumidores y

Usuarios de la Junta de Extremadura (Orden de 29 de marzo de 1988).

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se establecen normas de concesión de ayudas en materia de Consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Extremadura.

A tenor de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC), tiene unas misiones específicas que realizar en aras a una formación e información de consumidores y usuarios, y a una efectiva protección de sus derechos mediante un adecuado tratamiento de sus denuncias y reclamaciones.

La Consejería de Sanidad y Consumo, consciente del interés que tiene el trabajo en cooperación con otros organismos administrativos, tales como la Administración Local, continúa con la línea emprendida de subvencionar y apoyar, tanto económica como técnicamente, a la OMIC.

En virtud del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y dadas las especiales características de las que se refieren en materia de consumo, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º Se convocan ayudas a las OMIC ubicadas en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma, cuya cuantía viene consignada en los presupuestos generales de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º La finalidad de las ayudas serán la de subvencionar gastos:

- a) Infraestructura: establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficinas y de laboratorios e información de la misma.
- b) Personal de oficinas: capacitación y perfeccionamiento del mismo.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.
- d) Edición de publicaciones periódicas propias de la oficina referidas a materia de consumo.